



# EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

**(SIJVRNR):**

## DESAFÍOS PARA EL MOVIMIENTO DE DDHH EN COLOMBIA

---

*Coordinación Colombia  
Europa  
Estados Unidos*



# **EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

**(SIJVRNR):**

## **DESAÍOS PARA EL MOVIMIENTO DE DDHH EN COLOMBIA**



*Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos*

**La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CEEEU** es una Plataforma integrada por 275 organizaciones del país cuya misión es la incidencia política en materia de derechos a partir de tres ejes de trabajo: Desarrollo del Estado Social de Derecho, la lucha contra la impunidad y la solución política al conflicto armado interno. La CEEEU cuenta con una trayectoria de 21 años de trabajo.

Tel.: (Colombia): +57 1-2455270 <http://www.coeuropa.org.co/>

Correo: [coeuropa@coeuropa.org.co](mailto:coeuropa@coeuropa.org.co)

Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos

Diagonal 40A Nro. 14-66 Piso 3 Bogotá, Colombia.

### Tercera Edición: Julio de 2017.

Las opiniones expresadas en esta publicación sólo comprometen a la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos. No comprometen a las agencias que auspiciaron su elaboración.

Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos  
Diagonal 40A N° 14 - 66. Bogotá, Colombia  
Tel: 2455270  
Website: <http://www.coeuropa.org.co/>  
e-mail: [coeuropa@coeuropa.org.co](mailto:coeuropa@coeuropa.org.co)

*Hechos por los derechos  
Hechos para la paz*



Actualización realizada  
con el apoyo de:



# ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DEL ACUERDO DE JUSTICIA?



El punto de discusión en la negociación que representó mayores dificultades y al mismo tiempo se configura como el más importante alcanzado hasta ahora, para lograr un acuerdo entre las FARC-EP y el gobierno es el referido a los derechos de las víctimas y la justicia.

El objetivo central de este acuerdo es construir un sistema que combine diferentes tipos de mecanismos –judiciales y no judiciales- proporcionando satisfacción a los derechos de las víctimas en términos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

El Sistema creado mediante este Acuerdo se denomina: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIJVRNR)”



# ¿POR QUÉ EL SIVJNRN SE ENMARCA EN EL CONCEPTO DE “JUSTICIA TRANSICIONAL”?



## EL SIVJNRN ES UN SISTEMA DE JUSTICIA TRANSICIONAL

que busca contribuir con la terminación del conflicto armado, para dar paso a un nuevo momento de ejercicio de la política sin armas. La creación del Sistema es, por tanto, el resultado de un Acuerdo Político y desde esta perspectiva debe asumirse su análisis, constituyendo una nueva ventana de oportunidad en lucha contra la impunidad y la satisfacción de los derechos de las víctimas.

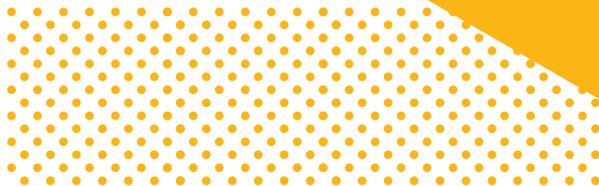
La justicia transicional “no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado” . Al ser una forma de abordar la justicia y otro tipo

de políticas en un momento de transición, su propósito es satisfacer al máximo los derechos de las víctimas con respecto a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición, al tiempo que “flexibiliza” procedimientos penales ordinarios e incorpora nuevos mecanismos extrajudiciales que permitan salir del momento de crisis o conflicto armado, garantizando los derechos de las víctimas.

Generalmente, los mecanismos incluidos en la justicia transicional incluyen:

**COMISIONES DE LA VERDAD,  
ACCIONES PENALES  
(ESPECIALMENTE CONTRA LOS  
MÁXIMOS RESPONSABLES),  
REPARACIONES Y REFORMAS**

que garanticen la no repetición de los hechos victimizantes y el fin de la impunidad. Estos mecanismos se abordan desde una perspectiva “integral”, es decir, en el marco de un sistema que permita la interconexión de todos los mecanismos definidos.



# ¿QUÉ ES EL SIVJRNR?

Es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Fue creado formalmente por medio del Acto Legislativo 01 de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.

Está compuesto por los siguientes mecanismos:



**Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.**



**La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.**

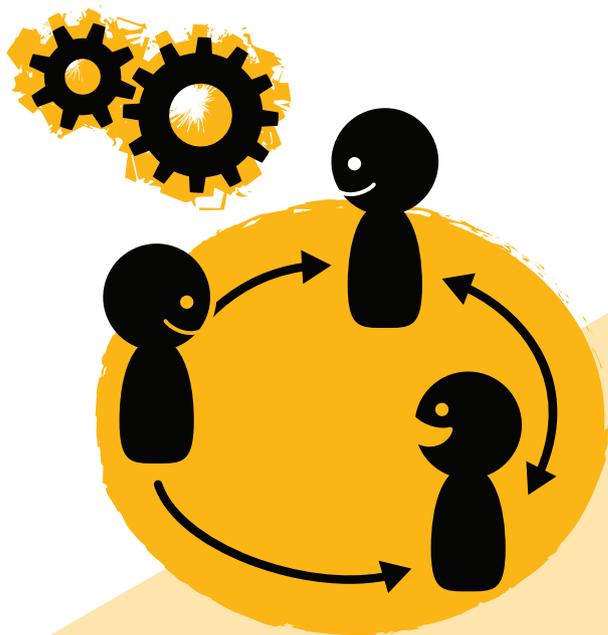


**La Jurisdicción Especial para la Paz.**



**Las medidas de reparación integral.**





Todos estos mecanismos y componentes están desarrollados desde una perspectiva transversal de garantías de no repetición de los hechos victimizantes. El Sistema es integral para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del sistema contribuye al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

## **EL SISTEMA INTEGRAL HARÁ ESPECIAL ÉNFASIS EN MEDIDAS RESTAURATIVAS Y REPARADORAS, Y PRETENDE ALCANZAR JUSTICIA NO SOLO CON SANCIONES RETRIBUTIVAS.** ▲▲▲

La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la verdad, la justicia y la no repetición de lo ocurrido.

Los diferentes mecanismos estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de la verdad y responsabilidades.

# ¿QUIÉNES ESCOGEN A LOS MIEMBROS DE LOS MECANISMOS DEL SIVJRNR?

## EL COMITÉ DE ESCOGENCIA ES EL MECANISMO DEFINIDO POR LAS FARC-EP Y EL ESTADO COLOMBIANO,

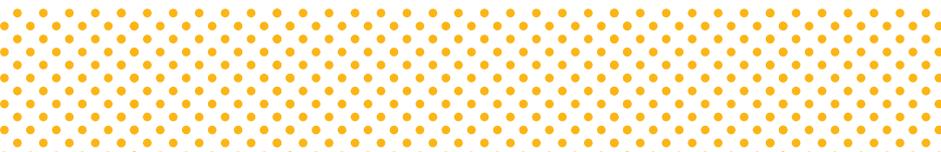
para seleccionar de forma autónoma e independiente a los miembros de las instancias creadas en el marco del SIVJRNR. Dicho Comité está conformado por representantes de diferentes organizaciones e instituciones con amplio reconocimiento y legitimidad a nivel nacional e internacional, con miras a realizar un proceso transparente e independiente de selección que genere confianza en la sociedad y en las víctimas. Lo conforman delegados de: La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario General de Naciones Unidas, el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, la delegación en Colombia del ICTJ (Centro Internacional de Justicia Transicional) y la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado.

Este Comité fue oficialmente creado mediante el Decreto 587 de 2017 “Por medio del cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR)” y tiene entre sus funciones la selección de los siguientes miembros del SIVJRNR:





- ▶ **Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).**
- ▶ **El/la directora(a) de la Unidad de Investigación y Acusación.**
- ▶ **Los(as) juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de Amicus Curiae en la JEP.**
- ▶ **El/la Secretario(a) Ejecutivo de la JEP.**
- ▶ **El Presidente o Presidenta inicial de la JEP.**
- ▶ **Los/as 11 comisionados(as) de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), incluido su Presidente(a).**
- ▶ **El/la director(a) de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).**
- ▶ **Una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.**



# LOS MECANISMOS

## 1 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:

La Comisión para el Esclarecimiento, Verdad, Convivencia y No Repetición es un órgano temporal y de carácter extrajudicial. Es un ente autónomo del orden nacional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica sujeta a un régimen legal propio cuya duración será de 3 años. Fue creada formalmente por el decreto 588 de 2017 “Por el cual se organiza la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición”.



**Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto**, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, especialmente de los aspectos menos conocidos del conflicto.



**Contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados, reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto** y, en general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad de

ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.



**Promover la convivencia en los territorios**, creando para tal fin un ambiente de diálogo, generando espacios en los que las víctimas se vean dignificadas mediante reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad y para **consolidar el respeto y la confianza en el otro**, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la equidad de género, y una cultura democrática basada en la tolerancia.



La CEV tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de 13 elementos, a continuación se mencionan los más relevantes:

▶ **Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos** y graves infracciones al DIH en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo.

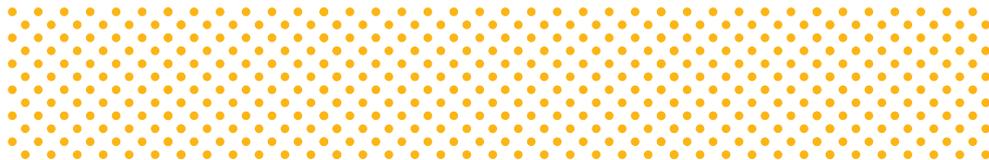
▶ **Las responsabilidades colectivas del Estado**, incluyendo del gobierno y los demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares así como de cualquier otro grupo que haya tenido alguna participación en el conflicto.

▶ El **impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política** y el funcionamiento de la democracia en su conjunto.

▶ **El impacto humano y social del conflicto en la sociedad**, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales así como los impactos diferenciales del mismo.

▶ **El fenómeno del paramilitarismo**, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse: su organización y las diferentes formas de colaboración con esta incluyendo su financiación.

**PARA ABORDAR LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE SU MANDATO, LA CEV TENDRÁ COMO PERIODO DE ESTUDIO EL DEL CONFLICTO. LA CEV DEBE ESTABLECER DENTRO DE ESTE PERIODO PRIORIDADES EN SU INVESTIGACIÓN.**





Algunas de las funciones más importantes de la CEV son las siguientes:

- ▶ Investigar todos los componentes de su mandato.
- ▶ Crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial especialmente mediante audiencias públicas temáticas o territoriales con el fin de escuchar las diferentes voces teniendo en primer lugar las de las víctimas.
- ▶ Convocar a personas a que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.
- ▶ Informar a la JEP sobre la participación en la CEV de las personas sujetas a su jurisdicción.
- ▶ Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. Este informe será presentado mediante acto público a la sociedad colombiana y se publicará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV.
- ▶ Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones.
- ▶ Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento



**COMISIÓN**





activo con los medios de comunicación para dar cuenta del cumplimiento de sus funciones y la más amplia difusión del Informe Final.

► Asegurar la transversalidad del enfoque de género y los diferentes enfoques diferenciales.

## **LA COMISIÓN ESTARÁ CONFORMADA POR 11 COMISIONADOS**

quienes serán elegidos por el Comité de Escogencia mediante un procedimiento de selección con garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia. Tendrá en cuenta criterios como la idoneidad ética, la imparcialidad, compromiso con los derechos humanos, la ausencia de conflictos de interés, el conocimiento del conflicto armado, del DIH y el DIDH así como trayectoria en estos campos.

La dirección de la CEV estará a cargo del/la presidente de la CEV quien será su vocero(a) y dirigirá y coordinará las actividades conducentes al cumplimiento de su mandato y objetivos. El/la presidente de la CEV también es elegido(a) por el Comité de Escogencia.

Por su parte la administración de la CEV estará a cargo del/la Secretario(a) General quien será elegido por el pleno de los comisionados.

## 2 La Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD)

Fue creada por medio del decreto 589 de 2017 y tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Incluyendo para esto un enfoque territorial, diferencial y de género que responda a las diferentes características de victimización.

Esta es una Unidad Especial de carácter humanitario y extrajudicial, por lo que **las actividades de la UBPD no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar**, la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio. Sin embargo, los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver, podrán ser requeridos por las autoridades competentes y tendrán valor probatorio.

**La UBPD es una entidad del sector justicia, de naturaleza especial con personería jurídica**, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal, tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables por ley.

En este sentido la UBPD tiene las siguientes funciones:





**Accederá a las bases de datos institucionales y no institucionales**, analizará toda la información disponible de las distintas fuentes, incluidas entrevistas confidenciales.



**Recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas**, contrastando la información existente en las distintas fuentes y establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado.



**Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto** y planes regionales de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas, contando con la participación de las víctimas, organizaciones de víctimas y de derechos humanos.



**Coordinar y adelantar con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y otras entidades**, proceso de búsqueda , localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de personas dadas por desaparecidas.



**Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas** en los procesos de búsqueda , localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados.



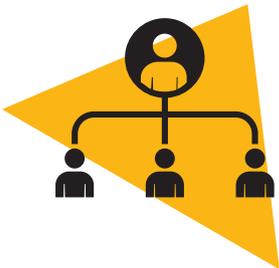
**Promover la coordinación interinstitucional** para la orientación de, y la atención psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas.



**Entregar a los familiares un reporte oficial detallado** de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente.



**Entregar a la CEV los reportes de la información** que obtenga sobre lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas. De igual forma presentar los informes que le solicite la JEP.



---

**El director(a) de la UBPD será escogido por el Comité de Escogencia** para un periodo de 5 años sobre la base de criterios de idoneidad y excelencia tomando en cuenta criterios sugeridos por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Personas desaparecidas.

### 3 Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)



## LA JEP ES LA ENCARGADA DE EJERCER FUNCIONES JUDICIALES DENTRO DEL SIJVRNR,

cumpliendo con el deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado.

Los objetivos de la JEP son: **satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana**, contribuir a la reparación de las víctimas y su lucha contra la impunidad y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste.



La JEP se aplicará respecto a los crímenes cometidos por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado. En este sentido,

# LA JEP SERÁ COMPETENTE PARA JUZGAR LOS MIEMBROS DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY

▲▲▲▲▲ que suscriban un acuerdo final de paz con el gobierno y que hayan dejado las armas. **TAMBIÉN SE APLICARÁ CONTRA AGENTES DEL ESTADO, PARTICULARES QUE HAYAN FINANCIADO O COLABORADO CON GRUPOS PARAMILITARES Y TERCEROS QUE, SIN FORMAR PARTE DE ORGANIZACIONES O GRUPOS ARMADOS, HAYAN PARTICIPADO DE FORMA INDIRECTA EN EL CONFLICTO.**



La JEP tendrá competencia para conocer todas aquellas conductas que fueron cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016. Concederá una amnistía o indulto amplio por el delito político de rebelión y otros delitos que se consideren conexos a este. Mediante la Ley 1820 de 2016 sobre amnistía e indulto se definieron los delitos que son amnistiables así como los criterios de conexidad. No serán susceptibles de amnistía o indulto los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, tales como: la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras forma de violencia sexual, el desplazamiento forzado, el reclutamiento de menores.





**La JEP estará compuesta por magistrados colombianos y por cuatro juristas expertos extranjeros que intervendrán,** excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción u oficio, la Sección que vaya a conocer caso pedirá la intervención, como amicus curiae, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o amicus curiae sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso.

**Cuando requieran la intervención los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto.**

# JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

Secretaría Ejecutiva

Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas

Sala de definición de situaciones jurídicas

Sala de amnistía e indulto

Unidad de investigación y acusación

Tribunal especial para la paz



**La Secretaría Ejecutiva:** se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP bajo la orientación de la Presidencia de ésta.



**La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR):** recibirá informes de entidades del Estado y otras jurisdicciones, y los contrastará con los reconocimientos de verdad y responsabilidad. De manera posterior, expedirá una Resolución de Conclusiones en la identificará los casos más graves y representativos para individualizar las responsabilidades.



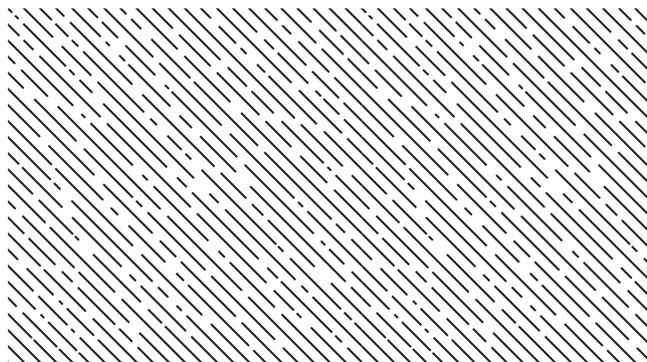
**La Sala de Amnistía e Indulto:** otorgará la amnistía o indulto a las personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre cumpliendo los parámetros establecidos por la ley. Debe decidir sobre la procedencia de amnistías e indultos atendiendo las recomendaciones de la SRVR.



**Sala de Definición de Situaciones Jurídicas:** definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto, ni hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones de la SRVR. Para tal efecto, adopta las resoluciones de definición de su situación jurídica, que incluyen cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.



**Unidad de Investigación y Acusación:** frente a los casos en los que no haya habido reconocimiento de responsabilidad, esta Unidad Investiga y de existir mérito acusa ante el Tribunal para la Paz.





**Tribunal especial para la Paz:** es el órgano de cierre de la JEP. Su principal función será proferir sentencias, imponer sanciones y fijar las condiciones y modalidades para su ejecución. Se compone de 5 secciones:

1

**Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad:** en los casos en los que haya un reconocimiento temprano de responsabilidad en delitos que no fueron amnistiados, esta sección evalúa la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas, la descripción jurídica de la conducta y las sanciones propuestas a partir de la Resolución de Conclusiones de la SRVR. Posteriormente

**IMPONE LA SANCIÓN  
CORRESPONDIENTE Y  
FIJA LAS CONDICIONES  
Y MODALIDADES DE  
EJECUCIÓN DE LAS  
MISMAS.**

2

**Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad:**

**SOMETE A JUICIO  
CONTRADICTORIO A  
QUIENES NO RECONOZ-  
CAN RESPONSABILIDAD**

y hayan sido incluidos en la resolución de conclusiones. Profiere la sentencia respectiva y, en caso de ser condenatoria, impone la sanción correspondiente.

3

**Sección de apelación:** decidirá sobre los recursos de apelación respecto de las decisiones de las Salas y Secciones de la JEP y decidirá sobre los

**RECURSOS DE LAS  
VÍCTIMAS**

por vulneración de derechos fundamentales, contra las sentencias de las secciones.





4

*Sección de revisión:*

## **DECIDE SOBRE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE QUIENES YA HUBIEREN SIDO CONDENADOS POR LA JUSTICIA ORDINARIA**

y determina si se reúnen las condiciones y si ya hubo cumplimiento efectivo de las mismas.  
Revisa a petición del condenado, las sentencias ordinarias por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, cuando se alegue inexistencia del hecho o error manifiesto en la calificación jurídica.  
Revisa también las resoluciones o sentencias de la JEP cuando haya mérito para ello y resuelve los conflictos de competencia entre los órganos de las JEP.

5

*Sección de estabilidad y eficacia:* cuando el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones, se establece esta sección con el fin

## de **GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS**

adoptadas por la JEP y resuelve los casos que surjan con posterioridad a la terminación del cumplimiento de las funciones del Tribunal, por hechos cometidos con anterioridad al 01 de diciembre de 2016.





Las sanciones impuestas por el Tribunal para la Paz tienen un enfoque restaurativo y buscan la satisfacción de los derechos de las víctimas. Se establecen tres tipos de sanciones supeditadas al compromiso con la verdad de los investigados: sanciones propias, sanciones alternativas y sanciones ordinarias. Esto de conformidad con el artículo 13 transitorio del acto legislativo 001 de 2017.



**Sanciones propias:** tendrán una función retributiva y una función restaurativa de realización de obras y trabajos de reparación del daño causado, implican **restricción efectiva de la libertad con penas de 5 a 8 años para los crímenes más graves. Se aplican a quienes reconozcan responsabilidad** ante la Sala de Reconocimiento.

**Sanciones alternativas:** se realiza en condiciones carcelarias ordinarias con pena privativa de la libertad de 5 a 8 años de cárcel. Se aplican a **quienes reconozcan con posterioridad y antes de la sentencia su responsabilidad.**

**Sanciones ordinarias:** se desarrolla en condiciones carcelarias ordinarias, con penas privativas de la libertad que van de **15 a 20 años de cárcel. Se aplican a quienes no reconozcan responsabilidad y sean hallados culpables.**





**EL ACUERDO CONTEMPLA LA NO EXTRADICIÓN RESPECTO DE HECHOS O CONDUCTAS OBJETO DE LA JEP COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO Y CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL ACUERDO FINAL. IGUALMENTE, ESTABLECE QUE LA SANCIÓN POR LA JEP NO INHABILITARÁ LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA, NI LIMITARÁ NINGÚN DERECHO ASOCIADO A LA MISMA.**



## 4 Medidas de reparación integral para la construcción de paz:

El Acuerdo busca fortalecer el programa de reparación integral de víctimas y asegurar que todos los actores que participaron en el conflicto contribuyan a la reparación de las víctimas.

Algunas de las acciones que plantea el Acuerdo son:



**Acciones concretas de contribución a la reparación:** llevadas a cabo por quienes causaron daños con ocasión del conflicto, con el fin de contribuir a la reparación de las comunidades afectadas; incluyen realización de obras y trabajos, así como aportes a la reparación material.



**Reparación colectiva en el fin del conflicto:** fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva garantizando la articulación y el reforzamiento mutuo entre los planes y programas de la Reforma Rural Integral y medidas de reparación integral.



**Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad:** realización de actos formales, públicos y solemnes a nivel nacional y territorial, que incluyan reconocimientos de responsabilidad colectiva por el daño causado y solicitud de perdón.



**Procesos colectivos de retornos:** articulación territorial entre los procesos de retorno de las personas en situación de desplazamiento, la política de reparación integral a víctimas y las medidas de reforma rural integral.





**Planes de retorno de víctimas en el exterior:** se pondrán en marcha planes de retorno acompañados y asistidos por víctimas en el exterior, incluyendo refugiados y exiliados.



**Rehabilitación psicosocial:** se contempla ampliar la cobertura, el despliegue territorial y la calidad de la atención psicosocial a las víctimas, poniendo en marcha estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social.



**Restitución de tierras:** articulación de los procesos de restitución de tierras con los procesos de reparación colectiva, los procesos de retorno, los programas de desarrollo con enfoque territorial y los programas de la Reforma Rural Integral.



**Reforma participativa de la ley de víctimas:** El Acuerdo establece que el gobierno realizara cambios para adecuar y fortalecer la política de atención a víctimas en el marco de las necesidades del fin del conflicto. Dichas reformas deberán ser consultadas, discutidas y concertadas con víctimas, organizaciones de derechos humanos, especializadas y expertos académicos. Se espera que esta reforma sea tramitada mediante una ley estatutaria durante el segundo semestre del 2017 y que cuente con una participación amplia, plural y diversa.

# ¿QUÉ ELEMENTOS POSITIVOS ENCONTRAMOS COMO CCEEU?

**1** **Acuerdo Político:** la creación del SIVJNR es el producto de un Acuerdo político entre las partes, tendiente a determinar sus responsabilidades en el marco del conflicto y satisfacer los derechos de las víctimas.

**2** **Reconocimiento internacional:** el Acuerdo logrado en el punto de víctimas fue recibido positivamente y con entusiasmo -salvo contadas excepciones- por parte de la comunidad internacional. Se considera que ha tomado en cuenta otras experiencias y que constituye un precedente en cuanto a la creación de un sistema para la implementación de la justicia transicional. El interés de la Comunidad Internacional sobre la implementación de este modelo, se convierte en una especie de monitoreo sobre el mismo que va a contribuir a que cumpla verdaderamente con sus objetivos y no termine contribuyendo a una mayor impunidad.

**3** **Enfoque restaurativo:** las sanciones penales establecidas se orientan hacia la contribución de los responsables en la reparación de los daños causados por el conflicto armado. Constituye un importante avance tendiente a superar la visión punitiva que ha caracterizado el derecho penal colombiano basado en la predominancia de penas privativas de la libertad y reclusión en centros carcelarios.





**4** **Integralidad del sistema:** El acto legislativo 01 de 2017 **incorpora mecanismos judiciales y no judiciales** que deberán estar articulados entre sí con sentido de complementariedad, con miras a garantizar los derechos de las víctimas y la no repetición de los hechos.

**5** **Participación de las víctimas:** se establece una **participación de las víctimas en los diferentes mecanismos que harán parte del sistema**, como: Postular candidatos y participar en las Audiencias de la Comisión de la Verdad, presentación de informes y recursos ante la JEP y participación en la unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

**6** **Centralidad de la verdad:** el logro de la **mayor verdad posible es un pilar fundamental** del Sistema que se materializa en: la verdad como principio conductor del proceso ante la JEP y la determinación de la sanción, la incorporación de una Comisión de la verdad y de una Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

**7** **Reconocimiento de responsabilidades:** el Sistema **no se centra solamente en la individualización** de responsabilidades, sino también **se orienta a la identificación de responsabilidades colectivas.**

**8** **Incorporación del concepto de una Amnistía Amplia:** La ley 1820 del año 2016 consagra una amnistía amplia, **reconociendo la conexidad de la rebelión con otros delitos**, lo que conllevó a asumir por parte del Estado y la sociedad colombiana la naturaleza política de las FARC .

**9** **Exclusión del beneficio de Amnistía e Indulto:** La ley 1820 plantea expresamente que **serán excluidos de este beneficio los responsables de crímenes de guerra**, lesa humanidad y graves violaciones de los DDHH y el DIH.





**10** **Inclusión de todos los actores:** el Acuerdo se orienta a **establecer responsabilidades por parte de todos los actores armados y no armados en el desarrollo del conflicto armado**, no reduciéndose solamente a las partes. En este aspecto, la mayor expectativa está puesta en la identificación de máximos responsables de los altos mandos militares, partidos políticos, gremios económicos, empresas nacionales e internacionales.

**12** **Perspectiva territorial con criterios diferenciados:** el Acuerdo establece que **habrá una perspectiva territorial, étnica y de género** para la implementación del mismo, en la cual se tengan en cuenta las particularidades y victimizaciones generadas en los territorios.

**11** **Creación de un mecanismo para la búsqueda de personas desaparecidas:** La creación de la **Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas es un aporte muy importante** para contribuir al conocimiento de la verdad y a saldar una deuda histórica con los familiares de las personas desaparecidas.

**13** **Preponderancia de la JEP:** la Justicia Especial para la Paz tendrá fuero de atracción total, sobre **todos los casos relacionados con el conflicto que se hallen en trámite en la justicia ordinaria y la justicia penal militar**, lo que quiere decir que estos casos pueden ser asumidos por la JEP.



# ¿QUÉ ELEMENTOS NOS INQUIETAN DEL ACUERDO DE JUSTICIA?

La CCEEU tiene un compromiso firme con la implementación del Acuerdo y ahora con la vigencia del Acto Legislativo 001 de 2017. Esto en aras de continuar luchando contra la impunidad y lograr la realización de los derechos de las víctimas. No obstante, tiene serios reparos sobre los cuales desea llamar la atención con miras a que puedan resolverse en el examen de constitucionalidad que efectuará la Corte Constitucional o en la puesta en marcha del mismo.

## 1 Diferencias en el marco jurídico de referencia aplicable a los actores del conflicto armado interno

El Acuerdo dice que se aplicarán los marcos normativos de Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) para juzgar a los actores del conflicto armado interno. Sin embargo,

**PREOCUPA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIADOS**

## DEPENDIENDO DEL ACTOR RESPONSABLE.

Para las FARC se establece el DIDH así como el DIH y el Derecho Penal Internacional, mientras que para los agentes del Estado se establece el DIH. De ser así, los agentes del Estado gozarían de un marco aplicable más favorable. Si bien la CCEEU expresa su preocupación respecto a la aplicación de marcos normativos distintos, también hace notar que la sentencia C-084 de 2016 de la Corte Constitucional expresa que de ninguna manera puede excluirse el DIDH del juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública.

Asimismo, preocupa que el artículo 24 del Acto Legislativo concerniente a la responsabilidad de mando de la fuerza pública establece una serie de criterios acumulativos que desconocen lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Roma y elevan el estándar de juzgamiento de los miembros de alto rango de la fuerza pública.

De otro lado, para aquellos terceros que intervinieron en el Conflicto, el artículo 16 del Acto Legislativo establece que su sometimiento a la JEP procederá únicamente cuando se logre probar que su participación fue activa y determinante. Entendiendo “determinante” como “aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados”.

**ESTOS ADJETIVOS ADEMÁS DE  
ELEVAR EL ESTÁNDAR PARA EL  
JUZGAMIENTO DE, POR EJEMPLO,  
EMPRESAS QUE FINANCIARON EL  
PARAMILITARISMO, DESCONOCEN  
DE IGUAL FORMA EL DERECHO  
INTERNACIONAL PENAL.**



## 2 Asimetría en materia de priorización y selección de casos

El SIVJRNR acude al criterio de “priorización y selección” para abordar los casos de su competencia.

Es decir,

**SE ENFOCA EN LAS VIOLACIONES MÁS GRAVES Y REPRESENTATIVAS,**

en particular aquellas que reflejen patrones de comportamiento o tengan carácter masivo para, frente a éstas, centrarse en la identificación de sus máximos responsables. El punto de partida para dicha selección y priorización serán los informes que presente la Fiscalía General de la Nación, la cual ha investigado ampliamente las violaciones de DDHH y crímenes cometidos por las insurgencias, no así los crímenes realizados por agentes del Estado cuyas investigaciones en su mayoría no llegan a máximos responsables y se tratan como tema de “manzanas podridas”, ejemplo de ello son las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos”.





### 3 Violaciones a derechos humanos cometidas fuera del contexto del conflicto

Las graves violaciones a los derechos humanos cometidas de manera masiva y sistemática, que no guardan relación directa con el conflicto armado, han sido invisibilizadas en el Acuerdo o asimiladas a hechos ocurridos con ocasión del mismo.

**NO ES CLARO, ENTONCES, CUÁL SERÁ EL TRATAMIENTO PARA CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR FUERA DEL CONFLICTO.**



## 4 Procedimiento especial para las Fuerzas Militares

El 19 de diciembre de 2015 el gobierno nacional anunció el “Compromiso del Gobierno Nacional en el Marco del Fin del Conflicto Armado, para la Aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz a los Agentes del Estado”.

Las consideraciones contenidas en el mismo son una manifestación unilateral del gobierno nacional orientado a establecer estándares diferentes respecto al tratamiento y juzgamiento de los militares dentro del SIJVRNR.

▲▲▲▲▲▲ A manera de ejemplo,

**LAS ACCIONES DE LA FUERZA PÚBLICA SE PRESUMEN LEGALES Y LEGÍTIMAS**

que los agentes del Estado solo responderán por infracciones en el marco del Derecho Internacional Humanitario y que los mandos militares son responsables solamente por las acciones delictivas de sus subordinados cuando



tengan control efectivo, conozcan o tengan motivos para conocer la acción delictiva y hayan tenido posibilidad para impedir la o investigarla.

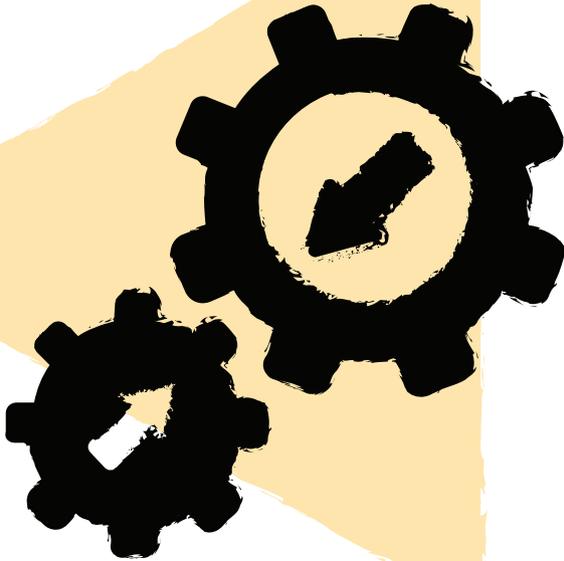


## 5 Sostenibilidad del sistema y articulación

Todavía no es claro cómo se va a realizar la coordinación y articulación de los diferentes mecanismos del sistema,

**TAMPOCO ESTÁ CLARO  
CÓMO SE VA A GARANTIZAR  
LA SOSTENIBILIDAD DEL  
SISTEMA EN TÉRMINOS DE  
RECURSOS** ▲▲▲▲▲

que garanticen su pleno funcionamiento.



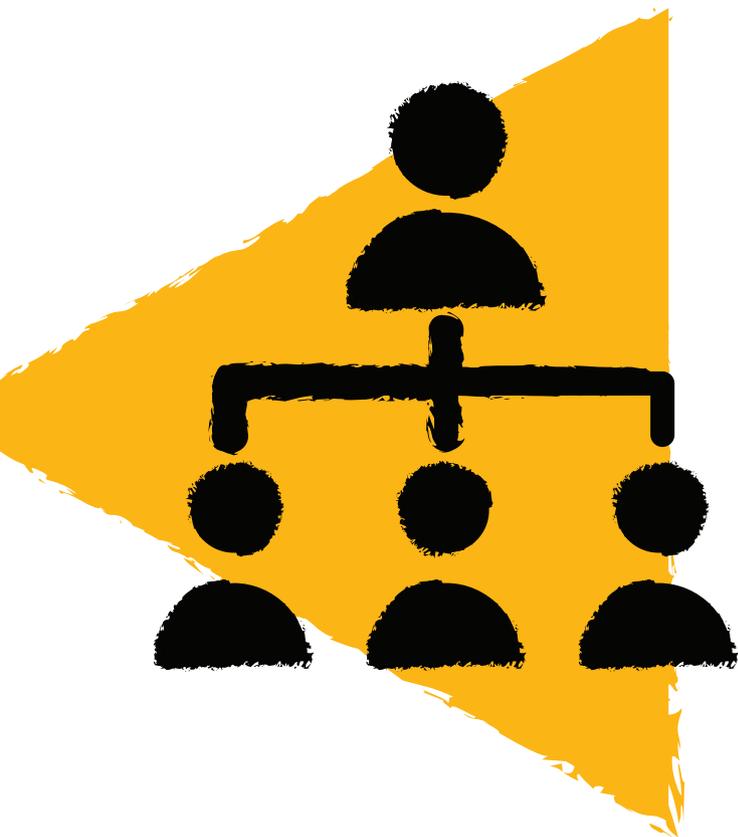
**6 Restricciones impuestas para trasladar la verdad o para judicializar ante la JEP la información que llegue a conocerse en la Comisión de la Verdad o la que se confiese en los procedimientos de la Unidad Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas**

Los testimonios o declaraciones recibidas por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad o por la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas,

**NO PODRÁN TRASLADARSE A LA JEP PARA LA INVESTIGACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES,** así se

infiere de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º transitorios del Acto Legislativo.



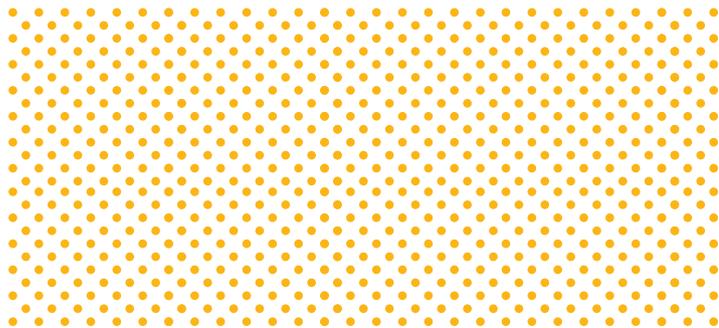


## 7 Persistencia del paramilitarismo

El incremento de la dinámica paramilitar y

### **EL AUMENTO DE ATAQUES A DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES SOCIALES**

pone en riesgo la implementación del modelo de justicia transicional y se constituye en un gran obstáculo para la implementación del SIVJNRN, sobre todo en los territorios.



## 8 Correlación de fuerzas en el Congreso para la aprobación de la ley estatutaria de la JEP:

El Congreso será el encargado de tramitar y aprobar la ley estatutaria que establece todo el andamiaje jurídico sobre administración de justicia de la JEP. En el trámite,

**SE DEBERÁ VELAR PORQUE  
LAS NORMAS QUE REGULEN  
ESTA NUEVA JURISDICCIÓN  
SEAN LO MÁS ADECUADAS**

y suficientes posible; de manera que la jurisdicción naciente sea robusta y pueda cumplir cabalmente su misión.



# ¿CUÁLES SON NUESTRAS PRIORIDADES Y ELEMENTOS CLAVE PARA LA INCIDENCIA?

A partir del Acuerdo sobre Víctimas que consagra el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR la CCEEU ha identificado como ejes de trabajo:

## 1 Incidencia en la conformación de los diferentes mecanismos del SIJVRNR:

La CCEEU se ha propuesto que **reconocidos defensores y defensoras de DDHH** que hacen parte de sus organizaciones miembros **hagan parte de la Comisión de la Verdad, la JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas**. En este sentido ha desarrollado junto con otras organizaciones sociales, de víctimas y DDHH criterios para la conformación de los mecanismos del sistema y propuestas el proceso de escogencia.

## 2 Participación de las organizaciones de la CCEEU en articulación con las víctimas y otras organizaciones sociales:

El establecimiento del SIJVRNR abre nuevas perspectivas y oportunidades para la lucha contra la impunidad y para

**llegar a los máximos responsables de graves violaciones de derechos humanos,** que deben ser aprovechadas presentando casos de graves violaciones en cada una de las regiones ante los diferentes mecanismos del Sistema. Los nodos regionales junto con las organizaciones de víctimas y otras organizaciones sociales interesadas, deben identificar las dinámicas de victimización y graves violaciones e infracciones que se consideren prioritarias presentar y tramitar ante la JEP; para ello, han de acordar rutas de litigio estratégico orientadas hacia máximos responsables, participar activamente en la Comisión de la Verdad e impulsar las tareas de la Unidad de Búsqueda.





### 3 Pedagogía sobre el Acuerdo de justicia:

Los nodos en articulación con otras organizaciones de víctimas y sociales deben **promover el conocimiento del Acuerdo** y las ventanas de oportunidad que representan **mediante estrategias pedagógicas y comunicativas.**

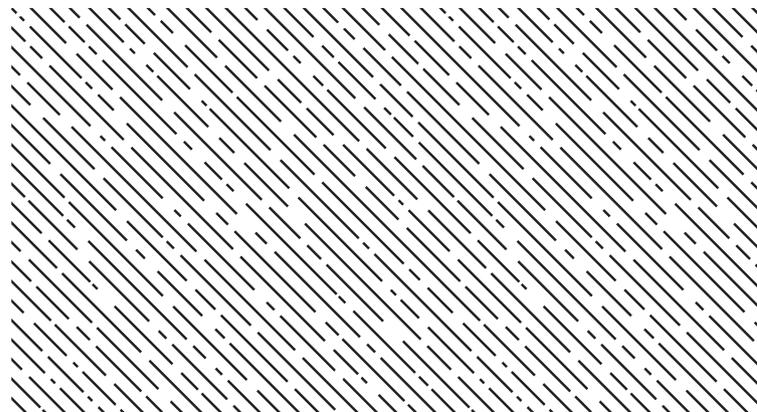
### 4 Incidencia en el desarrollo normativo:

La CCEEU se ha propuesto desarrollar una incidencia activa ante las diferentes instancias relacionadas con la implementación normativa del Acuerdo.

Así como en la definición de reglamentos, protocolos y rutas de acción de los diferentes mecanismos que conforman el sistema con miras a garantizar que **se mantenga la centralidad de los derechos de las víctimas** y que la actuación de las organizaciones tenga los más amplios espacios de participación posibles y las mayores garantías.

### 5 Veeduría y seguimiento del funcionamiento del SIJVRNR:

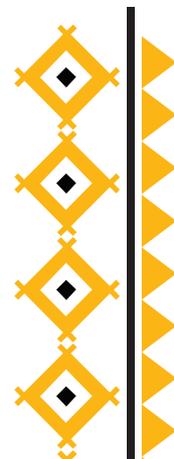
La CCEEU está llamada a cumplir un importante papel en el monitoreo, veeduría y seguimiento del funcionamiento del SIJVRNR a través de la activa participación de sus organizaciones miembros, quienes pueden **posibilitar una mirada cercana y una información sustentada sobre el particular desde lo local a lo nacional.**

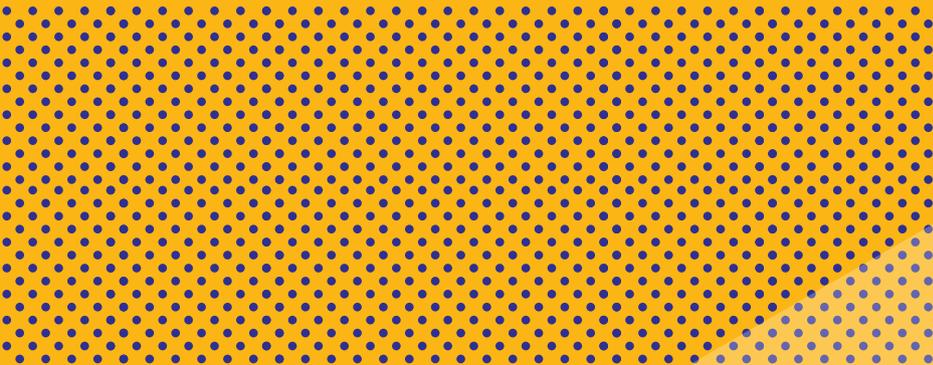




años  
coordinación  
colombia  
europa  
estados unidos

*Hechos por los derechos, Hechos para la paz*





---

*Coordinación Colombia  
Europa  
Estados Unidos*